

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DAR ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA ORGANISMOS PÚBLICOS (SUAFOP), DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD PROFESIONAL Y COMERCIAL "EUGENIO CUEVAS CASTILLO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día uno de junio del año dos mil veinte, se emitió **dictamen de procedencia para la contratación de servicios especializados, para dar asesoría y soporte técnico al Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP), de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2020.** Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo **55 fracción X** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la **disponibilidad presupuestal** para hacer frente a la presente contratación, y son **recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, según Oficios **FGE/SRF/0099/2020, Dictamen No. DGA/SRF-006/2020; y, FGE/SRF/0492/2020, Dictamen No. DGA/SRF-061/2020**, signados por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros de este Organismo Autónomo, hasta por la cantidad de **\$175,536.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos; **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y **176 y 177**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **52, 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044**, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno,

y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere contratar los servicios especializados para dar asesoría y soporte técnico al Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP), de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que **"EL PROVEEDOR"** puede proporcionar en virtud de que es el único proveedor que cuenta con la capacidad técnica, profesional, administrativa y económica para la entrega.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Esta constituido debidamente conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de persona física con Actividades Empresariales y Profesionales.

II.II. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Emilio Leyzegui, número exterior 24, colonia el Mirador, Xalapa, Veracruz, C.P. 91170.

II.III. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **CUCE521120GAS**.

II.IV. De conformidad con el **Artículo 9 BIS**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales.

II.V. Las actividades a las que se dedica son de otros servicios relacionados con la contabilidad y servicios de consultoría en computación.

II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0176**.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, "**LAS PARTES**" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "**LA FISCALÍA**" a proporcionar a partir de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 el **servicio especializado de asesoría y soporte técnico al Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP)** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las especificaciones requeridas por "**LA FISCALÍA**" y señaladas en su propuesta técnica que se detallan en el **ANEXO 1** que pasa a formar parte del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

- Realizar respaldos de la base de datos correspondiente a los módulos de Presupuestos, Cuentas por Pagar, Caja y Contabilidad.
- Apoyar cuando se requiera a las áreas integrantes de la Subdirección de Recursos Financieros en el registro y/o corrección de los movimientos en el sistema.
- Realizar la programación en el sistema de conformidad a los cambios que se hayan establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Realizar la programación y carga del presupuesto autorizado.
- Validar de manera general, la información mensual que se genera, a fin de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de generar el cierre contable.
- Validación mensual de los módulos de Presupuesto y Contabilidad en los rubros de comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo a la información generada por el módulo de Cuentas por Pagar, para relacionar los folios de cheques y números de póliza.

SEGUNDA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen la totalidad de los servicios materia del presente instrumento jurídico y "**LA FISCALÍA**" pague a "**EL PROVEEDOR**" el monto total convenido.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el **servicio especializado de asesoría y soporte técnico al Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP)**, de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo de voluntades y de acuerdo a las especificaciones requeridas y señaladas en su propuesta técnica, descritas en el ANEXO 1 del presente contrato, **en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, dentro del horario de nueve a dieciocho horas.**

CUARTA. El monto total del presente contrato es hasta por un importe de **\$146,280.00** (Ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, segundo párrafo, por lo que sí "**EL PROVEEDOR**" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. El monto del contrato señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento será cubierto a precio fijo y en moneda nacional de la siguiente manera: respecto del mes de junio la cantidad de **\$58,512.00** (Cincuenta y ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N), incluido el impuesto al valor agregado y durante los meses subsecuentes (julio a diciembre), la cantidad mensual de **\$14,628.00** (Catorce mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, **realizando el pago correspondiente por mensualidad vencida**, dentro de los treinta días naturales contados a partir de que sea prestado el servicio, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y **previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



SEXTA. El servicio señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3LZ
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

NOVENA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los servicios objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Todos los trabajos se ejecutarán durante días y horas hábiles, con excepción de las llamadas de emergencia.
- b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción en su totalidad de los servicios solicitados, en el que se emita la conformidad de la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"** del total cumplimiento en los términos convenidos.
- c) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el servicio contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en la CLÁUSULA QUINTA, previo recibo de la conformidad de la entrega y recepción de los servicios contratados y la factura correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando el servicio amparado por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el servicio objeto del presente contrato y **deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal**

y las instrucciones que al efecto le señale "LA FISCALÍA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA FISCALÍA" o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA FISCALÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA FISCALÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en los artículos **61, fracción VIII y 64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" otorgará a favor de "LA FISCALÍA", fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".
- d. La **fianza de cumplimiento** debe ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, "EL PROVEEDOR" como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los servicios, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y

demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los servicios dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entreguen los servicios contratados con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo **79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente;
- Y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos **80** y **81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega total del (los) servicio(s) solicitado(s).
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza solicitada en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. **"LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio

al Estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: Circuito Guízar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

ATENCIÓN: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

DIRECCIÓN: Calle Emilio Leyzegui, número exterior 24, colonia el Mirador, Xalapa, Veracruz, C.P. 91170.

ATENCIÓN: Eugenio Cuevas Castillo, Proveedor.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SEXTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"** absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos **55 fracción X, 59, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **30 de junio del año dos mil veinte.**

**"LA FISCALÍA"
EL OFICIAL MAYOR**

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO

"EL PROVEEDOR"

C. EUGENIO CUEVAS CASTILLO

TESTIGO

**L.C. OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**

Las firmas arriba consignadas pertenecen al contrato N° AD 020/2020, relativa a la adquisición de servicios especializados para dar asesoría y soporte técnico al **Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP)** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente me permito presentar y poner a su consideración la prestación de servicios especializados para el mantenimiento, asesoría y soporte técnico al **Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP)**.

El Sistema único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP), es un sistema de contabilidad diseñado para el registro de las operaciones financieras de los entes públicos del estado de Veracruz.

El Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP), cuenta con cuatro módulos, Presupuesto, Cuentas por Pagar, Caja y Contabilidad.

El suscrito prestó sus servicios en la Secretaría de Finanzas y Planeación dando mantenimiento y soporte técnico al **Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP)**. Por lo que cuento con los conocimientos especializados y experiencia que se requiere, en ese sentido mi trabajo consistirá en las siguientes actividades:

- a. Realizar respaldos de la Base de Datos correspondiente a los módulos de Presupuestos, Cuentas por Pagar, Caja y Contabilidad.
- b. Apoyar cuando se requiera a las áreas integrantes de la Subdirección de Recursos Financieros en el registro y/o corrección de los movimientos en el Sistema.
- c. Realizar la programación en el Sistema de conformidad a los cambios que se hayan establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- d. Realizar la Programación y carga del Presupuesto autorizado.
- e. Validar, de manera general, la información mensual que se genera, a fin de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de generar el cierre contable.
- f. Validación mensual de los módulos de Presupuesto y Contabilidad en los rubros de comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo a la información generada por el módulo de Cuentas por Pagar, para relacionar los folios de cheques y números de póliza.

Deseo agradecer esta oportunidad de servir profesionalmente a la Fiscalía General del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y me comprometo a llevar a cabo los servicios con entero esmero, dedicación y profesionalismo.

EUGENIO CUEVAS CASTILLO

